

Anexo I

Requisitos para la inscripción al Registro de Abogados Externos

(Conforme Circular 374. HTC)

I.-Los aspirantes deberán presentar:

a.-Carta de presentación por duplicado, indicando los siguientes datos: Apellido y Nombre, Domicilio Real número de DNI, Matrícula Profesional, Tomo y Folio.- (A la solicitud de deberá adjuntar, por duplicado, la siguiente documentación: Copia certificada del título de Abogado otorgado por universidad pública o privada debidamente legalizado en los organismos correspondientes)

b.-Número de teléfono. Domicilio electrónico y constituir domicilio dentro del radio del departamento Judicial Moreno General Rodríguez.

c.-Constancia de inscripción en los organismos previsionales e impositivos correspondientes.

II.-No podrán inscribirse:

a.-Aquellos abogados que tengan reclamos administrativos y/o judiciales con el Municipio, ya sea por causas propias representando o patrocinando a terceros.-

b.-Quienes se encuentren comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la Ley 5177, el Código Procesal Civil y Comercial, el Código Penal y toda otra disposición legal concordante.

Anexo II

Reglamento

I.-Procedimiento: CIRCULAR 374 (13-09-95)

a.-Los postulantes a desempeñar funciones de mandatarios independientes deberán hallarse inscriptos en el registro que se habilitará al efecto, realizándose su selección conforme a los antecedentes que registren, o condiciones que acrediten y que aseguren su más eficaz gestión.

b.-La designación de los mandatarios independientes será atribución del Departamento Ejecutivo, previa autorización del H. Concejo Deliberante de acuerdo a lo establecido por el art. 32 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

c.-Los mandatarios independientes se hallarán retribuidos exclusivamente con los honorarios a cargo del ejecutado no admitiéndose pactos de cuota litis, lo cual deberá hallarse expresamente consignado en el convenio a celebrar. Asimismo se establecerá en dicho convenio que los mandatarios independientes carecen de derecho a reclamar suma alguna, por cualquier concepto, al Municipio, aún cuando éste resultare perdidoso en el juicio promovido, y que no podrán requerir anticipos de ninguna índole para afrontar los gastos en concepto de jus previsional, bono Ley 8480 o cualquier otra erogación que corresponda directamente al profesional.

d.-Se considerarán válidos los honorarios del mandatario independiente, cuando los mismos sean producto de regulación judicial o tratándose de acuerdos extrajudiciales, los mismos hayan sido homologados por autoridad judicial. No podrá concertarse acuerdo alguno sin que previamente se hallaren iniciadas actuaciones judiciales pertinentes.

e.-Los mandatarios independientes deberán informar como mínimo mensualmente el estado de las actuaciones que se les encomendaran a la Dirección de Recobro Jurídico o cuando ésta lo requiera. La Dirección de Recobro será responsable del contralor pertinente, pudiendo establecer el uso de sistemas de información para la carga del estado de las actuaciones en los plazos que estime corresponder.

f.-Las sumas que el deudor deba abonar y que no correspondan a honorarios y aportes a su cargo, deberán ingresarse a la Tesorería Municipal.

g.-Los mandatarios independientes serán directos responsables del cumplimiento de sus obligaciones previsionales y fiscales derivadas de los juicios que se les encomiende.

La Subsecretaría Legal y Técnica verificará el cumplimiento de los requisitos por parte de los profesionales presentantes, y confeccionará un listado con aquellos que estén en condiciones de ser seleccionados y otro con aquellos que no hayan alcanzado las pretensiones de la Municipalidad.

Todos aquellos seleccionados integraran el Registro que habrá de ser aprobado por el HCD conforme la normativa ya citada.

II.-Proceso de selección:

Se elaborará un padrón de inscriptos ordenado alfabéticamente el cual se someterá a la aceptación del Departamento Ejecutivo. Dicho padrón se remitirá a la Dirección de Recobro Jurídico para su consulta in situ por parte de los interesados. Asimismo, se fijará la fecha, la organización y realización de la asignación de causas. Como resultante de dicha adjudicación se conformará una lista de abogados para cubrir las carteras vacantes. También se creará otro listado de profesionales, con la misma metodología, para el caso de que los elegidos no formalicen la relación contractual con el Municipio o para de cubrir sucesivas vacantes que podrían producirse. Dicha lista de espera tendrá vigencia de un año.-

Atento a las necesidades del Municipio, el Departamento Ejecutivo tendrá la potestad de asignar partidas, que sean de particular interés para la administración, considerando la experiencia y preparación de los letrados.

Los reclamos o impugnaciones que se produzcan en cualquier etapa del procedimiento, no interrumpirán, bajo ninguna circunstancia, su desarrollo.

III.-Modalidad de contratación

La Municipalidad de Moreno celebrará con los abogados asignados, un contrato de locación de servicios cuyo modelo tipo constituye el Anexo III del presente Decreto. La presentación de la solicitud de inscripción implica la aceptación total de las obligaciones impuestas al locador en el contrato tipo.

IV.-Asignación del trabajo

La Dirección de Recobro, dependiente de la Subsecretaria Legal y Técnica, asignará el trabajo e instruirá debidamente a aquellos profesionales, en la medida que afiancen debidamente sus contratos. Dicha dependencia asumirá la representación del Municipio frente a los nuevos procuradores.

Anexo III

CONTRATO DE LOCACION

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE MORENO, representada en este acto por el Sr. Secretario de....., en adelante "LA MUNICIPALIDAD" y, el Dr , en adelante llamado "LOCADOR" y/o el "PROFESIONAL", convienen en celebrar el presente CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Municipalidad contrata al Dr.para que inicie o prosiga la gestión de cobro de las cuentas asignadas, identificadas en Anexo II del Decreto nro. 2249 el 21 de Diciembre del 2017 , y las que en el futuro se le remitan, de acuerdo a las pautas establecidas en el presente contrato. La gestión se ejercerá con mandato suficiente otorgado por la "MUNICIPALIDAD" ante el Escribano Público que ésta designe. El LOCADOR no tendrá con la "MUNICIPALIDAD" relación alguna de empleo, siendo aplicables a este contrato las normas de la locación de servicios y del mandato prevista en el Código Civil y Comercial de la Nación, debiendo el LOCADOR actuar con la diligencia exigida por las reglas de las prácticas profesionales. La actuación del mandatario se sujetará a las normas de la Ley Provincial Decreto Ley 9.122/78 y 13.406 y sus modificatorias, y las circulares 374 Y 379 de Honorable Tribunal de Cuentas.

SEGUNDA: El presente contrato de locación de servicios tendrá plazo de duración de DOS (2) años a partir de la fecha de su entrada en vigencia, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo. La continuación de la prestación del servicio por el LOCADOR, una vez operado el vencimiento del contrato, no implicará la tácita reconducción, aún cuando todo o parte de las gestiones asignadas se encuentren pendientes de cumplimiento. No obstante ello, el abogado deberá ejecutar todas las acciones necesarias tendientes a evitar perjuicios para la Municipalidad de Moreno, durante los noventa (90) días posteriores a la conclusión del presente contrato.

TERCERA: La Municipalidad entregará al locador contra recibo, el legajo correspondiente a la cuenta, partida o sentencia contravencional, según corresponda. El legajo contendrá

certificado de deuda, original y duplicado y toda información relevante, conjuntamente con la carpeta de procedimientos prejudiciales cumplimentados.

CUARTA: El LOCADOR asume las siguientes obligaciones:

- a. Concurrir en forma personal a la Dirección de Recobro Jurídico, a efectos de recibir indicaciones, evacuar consultas, notificarse de las instrucciones emitidas o cumplimentar cualquier otra obligación inherente a su labor.
- b. Retirar y devolver expedientes administrativos o judiciales de su incumbencia, en forma personal o por intermedio de persona debidamente autorizada (mediante nota en la que se consignen nombre, apellido, DNI y firma), a la Dirección de Recobro Jurídico en días y horarios que serán acordados.-
- c. Poner a disposición de los demandados horarios de atención. Atender al público con trato y cortesía, Durante la vigencia de la feria judicial de verano e invierno, el profesional dispondrá de dos (2) semanas respectivamente de receso en su actividad, siempre que en tal período no se halle vigente un régimen especial de pago.
- d. Informar al contribuyente, por escrito y con su firma, el monto del capital adeudado, intereses, honorarios, gastos y si tuviere acciones judiciales iniciadas, consignar números de expedientes y el juzgado interviniente.
- e. Informar por escrito y en el plazo convenido, el estado y gestión de las cuentas a su cargo y todo otro dato que sea requerido por la Dirección de Recobro Jurídico o por los agentes por ésta designados.
- f. Actualizar los registros informáticos incorporando la información y movimientos de la gestión de cobro judicial de cada cuenta a su cargo, de la forma en que la Dirección de Recobro Jurídico lo disponga y de acuerdo a las herramientas informáticas que suministre al profesional.
- g. Paralizar, suspender o concluir la gestión de cobro de cuenta/s, cuando así le sea ordenado por escrito y fundadamente por la Dirección de Recobro Jurídico, entregando toda la documentación que sirva de antecedente y/o que le sea requerida.
- h. Solicitar autorización por escrito a la Dirección de Recobro Jurídico para suspender o interrumpir, por razones debidamente fundadas, la gestión de cobro de cuenta/s de su cartera.

- i. Requerir la conformidad previa de la Dirección de Recobro Jurídico a los efectos de conferir o acordar cualquier tipo de transacción; desistimiento; espera; nombramiento o conformidad de peritos, tasadores, árbitros; o levantamiento de medidas cautelares, excepto que haya mediado pago total de la acreencia municipal.
- j. A partir de que la Dirección de Recobro Jurídico así lo instruya expresamente, toda vez que deban ser contestadas excepciones o traslados con causa en recursos impetrados por los accionados deberán ponerse a disposición de la Dirección copias de los antecedentes del caso y consultar a la misma en torno de los elementos probatorios existentes que sustenten la defensa del interés municipal como así también, del contenido de los escritos a presentarse y de los modelos. En ningún caso será dispensado el profesional por incumplir los plazos procesales en desmedro de los intereses de la Municipalidad de Moreno.
- k. Entregar mensualmente en la Dirección de Recobro Jurídico para su archivo, el ejemplar triplicado de todos los formularios de formalización de convenios celebrados durante ese período.
- l. Adecuar su proceder a las pautas operativas extraordinarias para el cobro del tributo que pudieran surgir de disposiciones que implementen regímenes especiales de pago y/o de obligaciones fiscales.
- m. El Locador asume y reconoce las plenas atribuciones en materia de política fiscal del Municipio de Moreno y -en consecuencia- renuncia a cuestionar por cualquier vía las decisiones inherentes al gobierno Municipal en tal sentido. En particular, acepta las potestades de la administración municipal a los fines de fijar parámetros selectivos de derivación de deudas.

QUINTA: Las deudas posteriores a la iniciación del juicio serán motivo de ampliación, siempre y cuando el estado del juicio lo permita.

SEXTA: En las situaciones encuadradas como "Casos Sociales", el profesional renuncia expresamente a percibir de la Municipalidad y/o del contribuyente encuadrado en dicha normativa, honorarios profesionales. Le serán reintegrados por su mandante todos los gastos y/o aportes debidamente documentados que hubiera afrontado.

SEPTIMA: El LOCADOR siempre deberá priorizar el cobro de la acreencia municipal, no pudiendo en ningún caso rehusar la percepción de la misma. No podrá percibir sus honorarios con antelación al cobro de la acreencia municipal.

OCTAVA: El LOCADOR deberá calcular los gastos causídicos del juicio conforme a las leyes Nros. 8904/77, 14967, 15016, 14983 art. 77, 6716 Art. 12 inciso a), 8480 y sus modificatorias y las aplicables al caso.

NOVENA: El LOCADOR percibirá el cien por ciento de los honorarios, cuando los mismos sean producto de regulación judicial o tratándose de acuerdos extrajudiciales, los mismos hayan sido homologados por autoridad judicial. No podrá concertarse acuerdo alguno sin que previamente se hallaren iniciadas actuaciones judiciales pertinentes.

DECIMA: En el caso de formalización de Convenio de pago para la cancelación de honorarios generados por deudas reclamadas judicialmente que pudieran estar incluidas en planes o regimenes de facilidades, el locador deberá ajustarse a lo observado por la normativa sin que ello implique un menoscabo en la percepción de sus honorarios.

DECIMO PRIMERA: Las sumas que el deudor deba abonar y que no correspondan a honorarios y aportes a su cargo, deberán ingresarse a la Tesorería Municipal.

DECIMO SEGUNDA: Las refinanciaciones de los planes de pago de las deudas reclamadas en juicio deberán ser reconvenidas nuevamente en la Dirección de Recobro Jurídico, en donde el demandado se apersonará con DNI y con la documentación oportunamente suscripta.-

DECIMO TERCERA: El LOCADOR se compromete por el plazo del contrato a no incurrir en las siguientes incompatibilidades, bajo apercibimiento de resolverse el presente por su causa: a) Ejercer cargo rentado dentro de la Administración Municipal, centralizada o descentralizada. a) Demandar, patrocinar o representar a parte contraria de la Municipalidad o de cualquiera de sus organismos autárquicos o descentralizados, correspondiendo esta prohibición tanto al letrado como a los profesionales que se desempeñen como asociados, colaboradores o dependientes de su estudio.

DECIMO CUARTA: Las dilaciones procesales no autorizadas, así como la falta de impulso procesal injustificado en las gestiones a cargo del LOCADOR se considerarán faltas graves y en consecuencia serán causales de rescisión contractual, siendo

responsable el LOCADOR por los daños y perjuicios causados a la MUNICIPALIDAD. DECIMO QUINTA: No está previsto ni autorizado que el LOCADOR solicite la intervención de terceros para el cumplimiento del contrato. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos originados en la participación o vinculación directa o indirecta con dicha circunstancia.

DECIMO SEXTA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato, sin justificar la causa, comunicándolo por escrito con una anticipación mínima de SESENTA (60) días. El ejercicio de esta opción por la Municipalidad dará derecho al LOCADOR a reclamar la parte proporcional de honorarios que le correspondiera por la labor realizada.

DECIMO SEPTIMA: El locador declara conocer y aceptar los términos de lo dispuesto por el decreto de reglamentación del “*Régimen de Mandatarios Independientes*”, así como la normativa aplicable que incluye específicamente las pautas dispuestas por las circulares 374 y 379 del HTC que se acompañan a la presente.

DECIMO OCTAVA: Las partes se someten para cualquier divergencia que pudiera surgir de la interpretación y aplicación del presente a Jurisdicción de los Juzgados Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, ello hasta tanto funcione en el partido de Moreno un Juzgado con dicha competencia, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

DECIMO NOVENA: A los efectos del presente, la Municipalidad constituye domicilio legal en la calle Asconape 51, de la ciudad de Moreno, y el LOCADOR en calle-....., a los del mes de de 2018, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.